

Anexo II



XXI.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1º.- Disposiciones generales

Ejecutando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 15 a 19, todos ellos del mismo texto, se establece en este término municipal la tasa por suministro de agua potable y Servicios Complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO I.

Artículo 2º.-

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El agua del abastecimiento domiciliario debe destinarse obligatoriamente a usos domiciliarios, comerciales o industriales, quedando prohibido su uso para otro fin distinto a los anteriores.

Artículo 3º.-

La Comisión o Negociado del servicio podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que ascendiese el importe del agua contratada de un trimestre.

CAPITULO II.

Artículo 4º.-

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 5º.-

Las peticiones de acometida se harán en empresas que facilitará el Ayuntamiento.

Artículo 6º.-

La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los servicios Municipales o persona autorizada, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble las tasas señaladas en el artículo 33.



Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

Artículo 7º.-

Queda prohibida terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o al ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios, que deseen instalar dichos grupos de presión deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión esté conectado a un depósito regulador.

Artículo 8º.-

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará en las oficinas del servicio.

Artículo 9º.-

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 10º.-

El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Artículo 11º.-

La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de este Reglamento, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Artículo 12º.-

La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.



Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago, se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 13º.-

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m. de fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni personal alguno, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 14º.-

El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Artículo 15º.-

Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 16º.-

Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice, es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, Viéndole de aplicación las tarifas que a estos fines se figuran en la presente tarifa.

Artículo 17º.-

Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adaptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Artículo 18º.-

No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.



Artículo 19º.-

El Jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra adecuada.

Artículo 20º.-

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanando de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 21º.-

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Artículo 22º.-

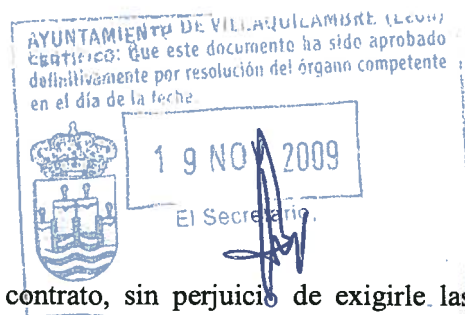
A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 23º.-

Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por disposición del Jefe de los Servicios, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota trimestral, o cometa cualquier infracción de este



reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

c) Por cumplir el art. 14.

Artículo 24º.-

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 25º.-

La persona directamente responsable ante infracciones de este Reglamento es el abonado.

CAPÍTULO III - CONTADORES

Artículo 26º.-

Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Artículo 27º.-

Los contadores serán colocados en una arqueta que estará ubicada de la siguiente forma:

- a) En el caso de viviendas unifamiliares en alineación de calles, estará colocada en la fachada del inmueble con apertura desde el exterior.
- b) En el caso de viviendas unifamiliares en edificación abierta o retranqueada en relación a la alineación la arqueta estará colocada en la cerca o elemento constructivo que separe la vía pública de la finca particular.
- c) En el caso de bloques de viviendas multifamiliares la arqueta estará colocada en el portal junto al árbol de contadores.

La llave de la arqueta en cualquiera de los casos quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los pendientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.



Artículo 28º.-

Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Igualmente, queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Servicio para su reposición por el Ayuntamiento.

Siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación originen, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer también en caso de que se acuse un intento de fraude de la cantidad de 78,80 € como corrección independiente de los demás gastos que ocasionen los desperfectos.

Artículo 29º.-

Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Artículo 30º.-

Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

El servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente reparado e que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

Artículo 31º.-

Trimestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que el ha sido notificada.

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de aguas, dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario, se acumulará el consumo a lecturas posteriores, y será facturado a razón de 0,55 €/ m³.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos, por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.



Artículo 32º.-

Estará obligado el abonado a pagar todos los trimestres o semestres, como mínimo las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

CAPÍTULO IV - ANEXO AGUA

Artículo 33º.- Tarifas

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos.

Cuota de conservación trimestral, corresponde al mero hecho de tener enganche o cuota del servicio 2,35 €

Consumo:

De 0 m ³ a 30 m ³	0,45 €/m ³
De 31 m ³ a 60 m ³	0,65 €/m ³
De 61 m ³ a 80 m ³	0,75 €/m ³
De 81 m ³ a 100 m ³	1,05 €/m ³
Mas de 101 m ³	1,60 €/m ³

En esta tarifa no está incluido el IVA.

Tarifa 2ª.- Suministros de agua para usos comerciales, industriales y de servicios de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y privadas), y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Cuota de conservación trimestral, por el mero hecho de tener enganche o cuota del servicio 3,15 €

Consumo:

De 0 m ³ a 60 m ³	0,65 €/m ³
De 61 m ³ a 80 m ³	0,80 €/m ³
De 81 m ³ a 100 m ³	1,05 €/m ³
De 101 m ³ a 150 m ³	1,95 €/m ³
De más de 151 m ³	3,15 €/m ³

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción.

Se solicitará simultáneamente con la licencia de obras, con abono por las tarifas, correspondientes de acuerdo con la siguiente escala:

Por m³ consumido 0,90 €

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones servicio.



a) Primera contratación.

- Se fija la tarifa, por vivienda o local en39,45 €

b) Contrataciones sucesivas.

- Se fija la tarifa, por vivienda o local en39,45 €

Tarifa 5ª.- Licencia acometida.

Por cada acometida a la red de abastecimiento de aguas:

a) Edificios construidos o en construcción a 118,20 €, por vivienda o local.

b) Solares:

- Hasta 3/4 de pulgada de sección de tubería 118,20 €

- De 3/4 de pulgadas hasta 1,1/2 pulgada590,85 €

Si el abonado al servicio no fuera el propietario del inmueble, además de las tasas por contratación y acometida vendrá obligado a depositar una fianza de 118,20 € en metálico o aval bancario, o cualquier otro medio admisible en la legislación vigente. Dicha fianza servirá para garantizar al Ayuntamiento el cobro de cuotas atrasadas o tarifas pendientes que el inquilino de la vivienda o local pudiera dejar al cesar el arrendamiento. Si no existieran cuotas pendientes esta fianza se devolverá a petición del interesado cuando cesara la ocupación del local o vivienda arrendada.

CAPÍTULO V

Artículo 34º.- Sanciones

Serán sancionados con 300,51 € los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinte su contador.

2.- Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.- El poner impedimento a los empleados del servicios a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

5.- Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ÁRBOL (Lérida)
CERTIFICADO: Que este documento ha sido aprobado
definitivamente por resolución del órgano competente
en el día de la fecha



7.- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

8.- Utilizar el agua sin contrato o sin autorización previa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35°.-

La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 36°.-

En lo previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Artículo 37°.-

El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 38°.-

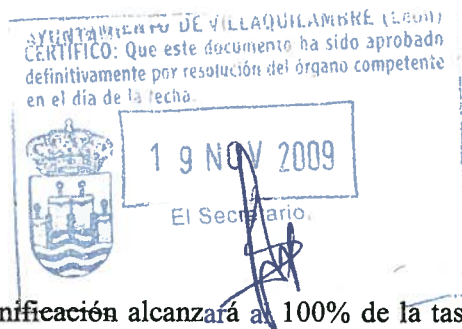
1.- Gozarán de exención de la Tasa a que se refiere la Tarifa 1ª del artículo 33 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas, que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 20 m³ trimestrales se liquidará con arreglo a la Tarifa 1ª del artículo 33 de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo ésta la titular de correspondiente contrato.

2.- Bonificación a vecinos de Villanueva del Árbol por asunción de la prestación del servicio por el Ayuntamiento:

A.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios quienes ostenten a 1 de enero de 2.000 la condición de vecinos de Villanueva del Árbol, y acrediten haber abonado a la Junta Vecinal de dicha localidad el canon que en su momento fue establecido por la ejecución de las infraestructuras del abastecimiento por la ejecución de las Infraestructuras del abastecimiento en la localidad (pozos, redes, etc.).



B.- Alcance: La bonificación alcanzará al 100% de la tasa, y se aplicará hasta que se haya compensado el total de la cantidad abonada a la Junta Vecinal a que se refiere el párrafo anterior, menos 300,51 €, que deben considerarse ya compensadas por todos los usuarios, en base a los ahorros que, como medida, ha representado pagar la tarifa de la Junta Vecinal en lugar de la municipal desde 1.990 en que el Ayuntamiento se hizo cargo de los servicios de agua; y todo ello según los cálculos obrantes en el expediente.

C.- Duración: La bonificación se mantendrá hasta que se haya producido la compensación a que se refiere el apartado anterior.

D.- Gestión: Será objeto de resolución de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la relación de beneficiarios, de acuerdo con los datos de usuarios y cantidades de canon pagadas por los mismos que deberá facilitar la Junta Vecinal.

E.- Publicidad: La resolución se notificará a todos los beneficiarios, y será objeto de publicación por plazo de quince días, para que se alegue por todos los interesados lo que se considere conveniente. Transcurrido dicho plazo, y tras informarse las alegaciones por la intervención municipal, se dictará la resolución definitiva que proceda, y quedará cerrada la lista de beneficiarios de esta bonificación.

3.- Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas 1 reguladas en el artículo 33 de esta Ordenanza, por los primeros 20 m³ trimestrales de agua consumida, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los siguientes usuarios del consumo de agua para uso doméstico:

- a) En cuantía de 50% los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales calificadas como de categoría especial (5 ó más hijos), previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.
- b) En los mismos términos, en cuantía de 25% los titulares de familias numerosas calificadas como de categoría ordinaria (3 ó 4 hijos), así como monoparentales y familias con hijos discapacitados a su cargo, en grado igual o superior al 33%,

4. Las exenciones y bonificaciones a que se refieren los números anteriores tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

5. No se concederán exenciones y/o bonificaciones de la Tasa regulada en esta Ordenanza a los sujetos pasivos que no se encuentren empadronados en el Municipio de Villaquilambre. A tal efecto, los beneficiarios de exenciones y bonificaciones ya otorgadas con anterioridad, para mantener las mismas, deberán acreditar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año natural, que continúan empadronados en el Municipio de Villaquilambre, presentando el correspondiente certificado de empadronamiento que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

6.- Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones de esta Tasa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago de la misma. El incumplimiento de dicho requisito llevará



consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios fiscales regulados en este artículo.

CAPÍTULO VII

Artículo 39º.- Proceso de cobro

1.- El cobro de las tasas correspondientes a las tarifas 1ª y 2ª se realizará por el sistema de Padrón Trimestral que, aprobado por el Ayuntamiento, se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro del dicho plazo, que serán resueltas por el Ayuntamiento. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza no será inferior a 10 días. La falta de pago en período voluntario faculta a la Junta de Gobierno Local para suspender el suministro, levantando las llaves de paso o el ramal de zona, al sujeto pasivo, suspensión que originará la resolución del contrato, todo ello cumpliendo la normativa aplicable.

2.- El cobro de las tasas devengadas por la Tarifa 3ª y 4ª, se producirá mediante el sistema de liquidación a notificar al interesado, en el plazo que se establece en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. La Junta de Gobierno Local queda autorizada para exigir el depósito previo.

Artículo 40º.- Otras normas

1.- Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y algará perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.

2.- El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

3.- En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior y subsidiariamente por la media aritmética de los tres trimestres inmediatamente anteriores.

Igualmente, se efectuará esta misma liquidación, cuando por distintas causas Ausencias, dificultad de la lectura, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador.

Artículo 41º.- Infracciones y sanciones

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.



Artículo 42º.- Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1990, tras la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional

Se hace la declaración expresa de que el establecimiento de la tasa se entenderá como precio público en el supuesto de que, impugnada por persona o Corporación legitimada, se declare efectivamente precio público, manteniéndose la Ordenanza reguladora con la única modificación de sustitución de Tasa por Precio Público.

Diligencia de Secretaría

Aprobación: La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión plenaria celebrada por sus miembros el día 30 de agosto de 1989, y publicada, con su texto íntegro, en el B.O.P. de fecha

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP Nº 26 de 7 de febrero del 2006.

LA SECRETARIA

Diligencia de Secretaría:

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP Nº 38 de 25 de febrero de 2008.

La modificación de la redacción del apartado 1, e introducción de los apartados 3 al 6 del artículo 38º de la presente Ordenanza han sido aprobados provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión de fecha 27 de diciembre de 2007, que ha sido elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y publicado íntegramente el texto de la modificación en el B.O.P. núm. 67, del 8 de abril de 2008.

Villaquilambre, a 17 de abril de 2008.

EL SECRETARIO,

Fdo. Jorge Lozano Aller.

Diligencia de Secretaría



Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 247 de 30 de diciembre de 2008.

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller

